

RECHAZA

N.R.

RADICADO: 680014003003-2021-00662-00

PROCESO: DECLARATIVO

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 18 de Enero de 2022.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que no fue subsanada en debida forma la demanda de la referencia presentada por ISMARY NAVARRO NAVARRO, CRISTIAN FERNANDO LUNA NAVARRO y SERGIO ALEJANDRO NAVARRO LUNA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, toda vez que, pese a lo ordenado en el auto de inadmisión adiado 13/12/2021, la parte actora:

- (i) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 1° del auto de inadmisión, teniendo en cuenta que pretermitió señalar el número de identificación y domicilio de la demandada, limitándose a indicar dichos datos respecto a la representante legal de la misma.
- (ii) Hizo caso omiso a lo reglado en el numeral 4° del auto de inadmisión, teniendo en cuenta que pretermitió allegar la conciliación extrajudicial en derecho realizada, que verse sobre los puntos de la demanda, pues la cuantía de lo pretendido, y las pretensiones allí elevadas, se itera, no resultan concordantes con lo aquí pedido, sin que le sea dable a la parte interesada, solicitarla dentro de la presente acción, teniendo en cuenta que dicha carga le correspondía ejecutarla previo a la interposición de la misma.
- (iii) Hizo caso omiso a lo reglado en el numeral 6° del auto de inadmisión, teniendo en cuenta que pretermitió establecer la suma exacta en la que estima la cuantía, limitándose a realizar el juramento estimatorio del que trata el artículo 206 del C.G.P.

Lo anterior conduce al rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., ordenándose a su vez, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LIZETH FLOREZ SANDOVAL

JUEZA